

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Proceso No. 2018-726

DEMANDANTE: MÓNICA YOLIMA DAZA MORENO Y HAROLS ANDRÉS GARZÓN DÍAZ

APODERADO PARTE ACTORA: DANNY STEVE NEUTA LADINO

DEMANDADO: CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS SAN DIEGO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: JUAN CARLOS FLOREZ ZAMBRANO

APODERADA PARTE DEMANDADA: DIANA ESPINOZA NARVAEZ.

JUEVES 11 DE MARZO DE 2021.

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007. Se autoriza la grabación de la presente audiencia en medio magnético.

Audiencia del art. 77 del C.P.T Y SS.

CONCILIACIÓN

AUTO: Se declara fracasada la etapa de conciliación.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte demandada interpone la excepción previa denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, de la cual se le corre traslado a la parte actora.

En merito de lo expuesto en la audiencia, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa propuesta por la demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS SAN DIEGO, denominada INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE CONDENA EN COSTAS al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS SAN DIEGO y por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas y agencias en derecho, la cantidad de \$400.000 a favor de la parte demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

La medida de saneamiento a adoptar por parte del Despacho, consiste en tener como demandada al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS SAN DIEGO, y no a la CLINICA DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS SAN DIEGO, en la forma como así fue admitida esta demanda.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

Verificada la demanda y la contestación de la misma, encuentra el Despacho que el Centro de Investigaciones Oncológicas San Diego, aceptó los hechos 14, 16, 17 y 19, en consecuencia, estos hechos quedan por fuera del debate probatorio, los demás deberán ser probados. En cuanto a los hechos referentes a la declaratoria de culpa patronal, la demandada acepta los hechos 1 y parcialmente hechos 2 y 9, los demás deben ser demostrados.

En consecuencia, el debate probatorio se centrará en establecer:

- 1) Determinar si existió un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes bajo la tesis del contrato realidad.
- 2) Establecer si existió justa causa o no por parte del empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y si procede el reintegro definitivo.
- 3) Determinar si procede el reconocimiento de las prestaciones sociales reclamadas y la sanción moratoria en la forma deprecada en la demanda.
- 4) Determinar si existe culpa suficientemente comprobada atribuible al empleador en el accidente sufrido por la señora Mónica Yolima Daza Moreno.
- 5) En caso afirmativo, verificar si hay lugar a la indemnización plena de perjuicios a los demandantes por culpa patronal, perjuicios morales causados a la demandante, compañero permanente y a su menor hija en lo que tiene que ver con daño de vida en relación.
- 6) Determinar si procede declarar probada alguna de las excepciones propuestas como medio de defensa por la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS.

PARTE ACTORA: Documental, la obrante entre los folios 5 al 82 y 110 del expediente, interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada y los testimonios de CLAUDIA PATRICIA MEDIAN VELEZ, MARITZA RESTREPO, FABIOLA GARCIA, DIANA PATRICIA VILLA Y ALEXANDRA VILLABON.

PARTE DEMANDADA: Documental conforme al folios 270 y 273 del expediente, interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante y se decretan los testimonios de PAOLA LILIANA SANTA CRUZ, MARITZA CRESPO BOHORQUEZ, LUZ MILA PATRICIA FORERO ESTEBAN, CARLOS URREA Y DEISY YULIETH GÓMEZ MAHECHA.

DE OFICIO: de ser necesario se recepcionará declaración al representante legal de la demandada y a los demandantes Mónica Yolima Daza y Harold Andrés Garzón Díaz, como personas naturales y como representantes de la menor Michel Daza.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

La parte demandante desiste de la prueba testimonial solicitada.

AUTO

Se acepta el desistimiento efectuado por la parte actora frente a los testimonios solicitados y tan solo se queda con la prueba documental y el interrogatorio de parte.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Se procede a evacuar las etapas procesales establecidas en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la demandada a instancia del apoderado de la parte actora.

INTERROGATORIO DE PARTE a los demandantes Mónica Yolima Daza. La apoderada de la parte demandada desiste del interrogatorio.

TESTIMONIO de la señora Paola Liliana Santa Cruz, pedida por la parte demandada.

La apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia con el fin de que sea recepcionado el testimonio de la señora Luz Mila Forero, solicitud de la cual se le corre traslado al a parte actora quien se opone a la misma.

AUTO

Fijar el día **JUEVES 27 DE MAYO DE 2021, a la hora de las nueve (09:00 am) de la mañana,** para continuar con el trámite correspondiente a la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c704fa0322087b010213918933365301b026254233e76c3bacdc
56273b066cf**

Documento generado en 16/03/2021 10:00:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**